ACEPTACIÓN DE OFERTA -
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-20266893

BOGOTÁ D.C., 05 de junio del 2026

Señora
LUISA FERNANDA TORO RIOS
C.C. No. 36.300.786 de Neiva
Gerente General (Representante Legal)
SERVIMETERS S.A.S.
NIT. 830.117.370-5
Celular: 3164723894
Dirección: CARRERA 20C No. 74A - 10
Correos electrónicos: sergio.vargas@servimeters.com y contabilidad@servimeters.com
Ciudad

Respetada Señora Luisa Fernanda:

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; sobre el particular, atentamente le comunico que se acepta de **manera expresa e incondicional**, la oferta electrónica presentada el día 03 de junio de 2026, dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **ANT-MC-008-2026**, por parte de **SERVIMETERS S.A.S.**, con **NIT No. 830.117.370-5**, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, la cual, junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos el Contrato Estatal que se suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

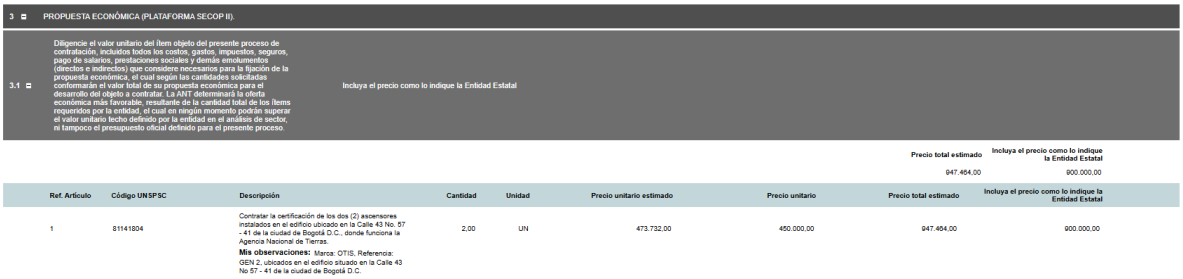
PRIMERA.- OBJETO: Contratar la certificación de los dos (2) ascensores instalados en el edificio ubicado en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá donde funciona la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO: Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el **<<ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO>>** el cual hace parte integral del presente contrato, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir **EL CONTRATISTA** en el marco de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso, el detalle de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, se encuentran enunciadas en la Invitación Pública, Adendas (si las hubiere) y los Estudios Previos, así como en el Análisis del Sector y demás documentos y anexos generados dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **ANT-MC-008-2026**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

TERCERA.- VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al contrato y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

El valor anteriormente indicado, se encuentra discriminado conforme a los valores señalados dentro de la propuesta económica presentada en la plataforma electrónica del SECOP II, así:



3 = PROPUESTA ECONÓMICA (PLATAFORMA SECOP II).

3.1 =	Diligencie el valor unitario del ítem objeto del presente proceso de contratación, incluidos todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica, el cual según las cantidades solicitadas conformarán el valor total de su propuesta económica para el desarrollo del objeto a contratar. La ANT determinará la oferta económica más favorable, resultante de la cantidad total de los ítems requeridos por la entidad, el cual en ningún momento podrán superar el valor unitario techo definido por la entidad en el análisis de sector, ni tampoco el presupuesto oficial definido para el presente proceso.	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

								Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
								947.464,00	900.000,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	81141804	Contratar la certificación de los dos (2) ascensores instalados en el edificio ubicado en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C., donde funciona la Agencia Nacional de Tierras. **Mis observaciones:** Marca: OTIS, Referencia: GEN 2, ubicados en el edificio situado en la Calle 43 No 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C.	2,00	UN	473.732,00	450.000,00	947.464,00	900.000,00

CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La contratación que se aborda en el presente contrato se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se enuncia a continuación**,** expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia, dependencia responsable del presupuesto de la entidad, así:

No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Rubro	Valor
17626 del 26 de marzo de 2026	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	$ 947.464

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: LA AGENCIA pagará el valor del contrato, en **UN (1) ÚNICO PAGO** equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** del mismo, correspondiente a la prestación efectiva del servicio objeto del presente contrato, junto con su respectiva entrega del informe final y recibo a satisfacción por parte del supervisor, de acuerdo con el valor ofertado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta económica.

Requisitos para el pago: Adicionalmente, el pago al cual hace referencia la presente cláusula se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación por parte del **CONTRATISTA**, de la siguiente documentación:

i) Certificación de conformidad para los dos (2) ascensores de la Entidad, expedida bajo los lineamientos de la NTC 5926-1:2021 (o norma vigente).
ii) Constancia o soporte de registro y cargue exitoso de las certificaciones en el Sistema de Transporte Vertical del IDIGER, que garantice la trazabilidad legal del cumplimiento de la edificación ante el Distrito.
iii) Informe de inspección que incluya registro fotográfico y los hallazgos evidenciados en la misma, así como las recomendaciones relacionadas con la mejora de la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de transporte vertical.
iv) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

v) Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la entrega real y efectiva de los bienes o elementos objeto del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los bienes efectivamente recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servicios que no sean aprobados previamente, ni recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, no serán pagados por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de los servicios objeto del contrato, junto con la entrega de los informes pactados y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las facturas y/o cuentas de cobro, no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con **LA AGENCIA** a cumplir las siguientes:

1. Cumplir lo previsto en los estudios previos, anexo o ficha técnica y/o demás documentos que formen parte integral del contrato, según corresponda, así como en la propuesta presentada.
2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
5. Atender el objeto contratado en forma oportuna.

6. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y validez definidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación pública, y en los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.
7. Fomentar la vinculación y mantener durante la ejecución del contrato recurso humano en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas de reintegración y sujetos de protección constitucional, en un porcentaje que no sea superior al 10% ni inferior al 5% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato, esta obligatoriedad será verificada por el supervisor del contrato.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como, el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
10. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
11. Constituir y mantener las garantías pactadas en el mismo, dentro del término que se establezca en el contrato.
12. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
13. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad (si aplica), los cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato.
14. Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.
16. Cumplir con los lineamientos de la ANT, en especial aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales entre otros.
17. Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de Sostenibilidad Ambiental.
18. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

7.2. <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</u>

EL CONTRATISTA en el desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas y requerimientos técnicos en las condiciones más favorables para **LA AGENCIA**, así:

1. Cumplir con la totalidad de los requerimientos y especificaciones descritas en el <<**ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO>>**, y prestar los servicios contratados de acuerdo con lo establecido en los documentos de estudios previos, la oferta presentada y demás documentos que forman parte integral del contrato.

2. Elaborar y presentar al supervisor del contrato un plan de trabajo donde se detalle el cronograma de actividades, especificando las fechas de inspección inicial, entrega de informes de hallazgos, visitas de verificación, fecha estimada de certificación final, y los soportes el equipo de trabajo (hojas de vida y certificaciones), dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio.
3. Realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del plan de trabajo, una inspección y/o visita técnica inicial en la sede CAN de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de evaluar el estado actual de los dos (2) ascensores y verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad según la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 :2021 (segunda actualización) o la norma técnica vigente al momento de la ejecución.
4. Brindar acompañamiento técnico y atender las consultas del supervisor del contrato o de la empresa encargada del mantenimiento preventivo/correctivo de **LA AGENCIA**, con el fin de aclarar los hallazgos reportados y facilitar la subsanación de los defectos encontrados para alcanzar la certificación.
5. Realizar las visitas de inspección de verificación que sean necesarias, sin costo adicional para la entidad, en caso de que los ascensores no obtengan la certificación en la primera visita por defectos detectados. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el seguimiento hasta que se logre la certificación definitiva de los dos (2) ascensores dentro del plazo de ejecución contractual.
6. Expedir y entregar la certificación de conformidad para cada uno de los dos (2) ascensores, con una vigencia no inferior a un (1) año, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita de cierre donde se verifique el cumplimiento total de las normas técnicas.
7. Realizar de manera obligatoria el registro y cargue de la información técnica y de los certificados resultantes en el Sistema de Inspección de Transporte Vertical del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), y entregar al supervisor del contrato el soporte o constancia de dicho cargue exitoso para garantizar la trazabilidad legal ante las autoridades distritales.
8. Presentar los informes de Inspección o Visita Técnica llevados a cabo durante la ejecución del contrato, conforme a lo solicitado en el **<< ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO>>.**
9. Garantizar que el personal destinado para la inspección cuente con la competencia técnica, certificaciones de trabajo en alturas vigentes y se encuentre debidamente uniformado e identificado con carné de la empresa. Así mismo, deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL, Pensión) de todo el personal asignado.
10. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como Organismo de Inspección.
11. Tomar todas las precauciones de seguridad industrial y salud en el trabajo necesarias durante las inspecciones, utilizando los elementos de protección personal (EPP) adecuados y señalizando las áreas de intervención para prevenir accidentes de funcionarios o visitantes de la entidad.
12. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el uso de buenas prácticas para el manejo y disposición final de todos los desechos generados, particularmente con aquellos desechos que por su naturaleza requiera de un tratamiento especial, teniendo en cuenta para ello la normatividad vigente en materia ambiental para el manejo y retiro de los mismos. De igual forma, **EL CONTRATISTA** entregará a **LA AGENCIA** los certificados de disposición final de los residuos peligrosos producto de la prestación del servicio.
13. Informar de inmediato y por escrito a la Agencia, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
14. Las demás necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

7.3. <u>OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:</u>

LA AGENCIA se obliga a:

1. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.
2. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique.
3. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar al **CONTRATISTA** la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA** para coordinar las actividades propias del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7. Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes una vez estas hayan sido aprobadas por el supervisor.
9. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la ley 80 de 1993.
10. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.
11. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
12. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
13. Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución.
14. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

<u>OCTAVA.- INFORMES Y/O PRODUCTOS:</u> En el marco de la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los siguientes informes:

A. Informe de la inspección, incluyendo el registro fotográfico de cada uno de los ascensores, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas vigentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inspección o visita técnica, donde se relacione:

- **i)** Clasificación de defectos hallados (Leves, Graves o Muy Graves) (si aplica).
- **ii)** Resultados de las inspecciones eléctricas e hidráulicas.
- **iii)** Estado de las puertas de acceso y sistema mecánico.
- **iv)** Estado cables de tracción.
- **v)** Grupo tractor y sus mecanismos de freno.
- **vi)** Paracaídas y limitador de velocidad.
- **vii)** Cabina y acceso a la misma.
- **viii)** Contrapeso.
- **ix)** Circuitos eléctricos de seguridad.
- **x)** Señalización o maniobras que afecten a la seguridad.

xi) Hueco del ascensor.
xii) Cuarto de máquinas y poleas.
xiii) Mantenimiento, identificación y rótulos.
xiv) Recomendaciones relacionadas con la mejora de la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de transporte vertical.

B. Certificación de cada uno de los ascensores y su complemento, que deberán ser entregados en la ciudad de Bogotá D.C., sede principal de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la Calle 43 # 57 41, Piso 1.

NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

El lugar de ejecución del contrato se realizará en la sede principal de la Agencia Nacional de Tierras en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 43 # 57 41, Piso 1.

DÉCIMA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, con NIT. 900.948.953-8, una Garantía Única de Cumplimiento, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	**10%**	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES más
Calidad del Servicio	**10%**	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y UN (1) AÑO más
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**5%**	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro del **DÍA (1)** hábil siguiente a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA AGENCIA**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO.- VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. **EL CONTRATISTA** deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, control y ejecución del contrato será ejercida por **EL (LA) SUBDIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto de la Agencia.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato podrá apoyarse en los técnicos y profesionales de su área, con el fin de realizar el debido control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y la complejidad de los mismos, para lo cual realizará la distribución o asignación de tareas o actividades que considere necesarias. El personal designado deberá realizar el correspondiente seguimiento y gestionar para ello todo lo necesario directamente con **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** sobre esta situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si **EL CONTRATISTA**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA AGENCIA** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** de esta y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA TERCERA.- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, **LA AGENCIA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA AGENCIA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA AGENCIA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá que **EL CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia.

De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida al GIT para la Gestión Contractual de **LA AGENCIA**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría al GIT para la Gestión Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del **CONTRATISTA**, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de **LA AGENCIA** sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de oferta no implica relación laboral alguna, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado, por lo cual **LA AGENCIA**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: **EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA AGENCIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicios causados a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, que tengan como causa sus actuaciones u omisiones, las de su personal o las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

De igual manera, **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne a **LA AGENCIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA AGENCIA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

A) **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AGENCIA**.
B) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
C) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
D) **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
E) **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
F) **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
G) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que **LA AGENCIA** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al **CONTRATISTA** será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por vencimiento del plazo de ejecución.
2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
3) Por cumplimiento del objeto contractual.
4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
5) Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo motivado, cuando: **1)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior, garantizando el debido proceso a través de la aplicación del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor(a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA. c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA AGENCIA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA AGENCIA** de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **LA AGENCIA** en la ejecución del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que **EL CONTRATISTA** no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga **LA AGENCIA**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **LA AGENCIA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los **DOS (2) AÑOS** siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

a) Copia del acta definitiva de cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por los supervisores del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión).
b) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EL CONTRATISTA** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato.
c) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de **LA AGENCIA**.

VIGÉSIMA NOVENA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la CLL 43 57 41 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la CARRERA 20C No. 74A - 10 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3164723894 y/o en los correos electrónicos: sergio.vargas@servimeters.com y contabilidad@servimeters.com.

TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se **PERFECCIONARÁ** con la firma de las partes, a través de la aceptación electrónica en el SECOP II. Para la **EJECUCIÓN** del mismo, se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal por parte de **LA AGENCIA,** así como la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación, **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de **LA AGENCIA**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Los estudios y documentos previos.
b) La Invitación Pública, su complemento, Anexos, Formatos y Adendas (si las hubiere), respuestas a observaciones (si las hubiere), informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones.
c) El certificado de disponibilidad presupuestal.
d) El <<ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO>>, debidamente diligenciado y aceptado por **EL CONTRATISTA**.
e) La propuesta económica electrónica del **CONTRATISTA**.
f) Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II.

Proyectó: Sergio Daniel Pulido Camargo - Abogado GIT para la Gestión Contractual
Revisó: Erika Bibiana Cala Esquivel - Abogada Secretaria General
Revisó y aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta - Coordinador GIT para la Gestión Contractual